



Resolución Gerencial Regional N° 0412

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 OCT. 2015**

VISTO: los Expedientes Adm. N° 02642-2015, 04158-2015, 04246-2015, 04343-2015 y 04346-2015 respecto a los recursos de apelación interpuestos por **VILMA YOLANDA QUISPE CHAVEZ, JULIO FELIPE HUAMAN CASTILLO, LIDA NATIVIDAD GUERRERO CARBAJAL DE HERNANDEZ, HILDA AURORA DIAZ FLORES VDA. DE GARCIA, FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN** y **YVONNE DELFINA RAMIREZ HUAMAN** contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 8321-2014, 2041-2015, 7163-2014, 1602-2014, 0752-2015 y 8653-2014 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8321 de fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **VILMA YOLANDA QUISPE CHAVEZ**, Trabajador de Servicio I de la I.E N° 22330 de Ica, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA y 70/100 nuevos soles (S/. 440.70), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2041 de fecha 24 de abril de 2015, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **JULIO FELIPE HUAMAN CASTILLO**, Jefe de Familia Profesional de Industria Alimentaria del I.S.T. "Catalina Buendía de Pecho" de La Palma-Ica, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE y 04/100 nuevos soles (S/. 369.04), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 24 de agosto de 2009, incluidos 04 años, 07 meses y 18 días de Servicios Accidentales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7163 de fecha 24 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **LIDA NATIVIDAD GUERRERO CARBAJAL DE HERNANDEZ**, Profesora de Aula de la Institución Educativa Centro de Educación Ocupacional los Aquijes de Ica, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS y 20/100 nuevos soles (S/. 356.20), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 20 años de servicios, el 02 de abril de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1602 de fecha 10 de abril de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **HILDA AURORA DIAZ FLORES VDA. DE GARCIA**, Auxiliar de Educación de la Institución educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" de Ica, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS y 88/100 nuevos soles (S/. 392.88) por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 01 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0752 de fecha 26 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN**, Docente Estable del Instituto Escuela Superior de Arte Público "Servulo Gutiérrez" de Ica, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS y 00/100 nuevos soles (S/. 356.00), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el 30 de noviembre de 2012, incluidos 01 año y 03 meses de Servicios Accidentales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8653 de fecha 31 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a **YVONNE DELFINA RAMIREZ HUAMAN**, Profesora de Aula de la I.E N° 22 de Ica, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES y 12/100 nuevos soles (S/. 333.12), por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 20 años de servicios, el 01 de diciembre de 2008;

Que, mediante Registros N° 05480-2015, 19851-2015, 21087-2015, 21210-2015, 22037-2015 y 22137-2015 los interesados interponen recurso de apelación contra la precitada resolución, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficios N° 1476-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, N° 2361-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, N° 2431-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, N° 2482-2015-GORE-ICA-DREI/OSG y N° 2475-2015-GORE-ICA-DREI/OSG por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente.



Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por VILMA YOLANDA QUISPE CHAVEZ, JULIO FELIPE HUAMAN CASTILLO, LIDA NATIVIDAD GUERRERO CARBAJAL DE HERNANDEZ, HILDA AURORA DIAZ FLORES VDA. DE GARCIA, FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN y YVONNE DELFINA RAMIREZ HUAMAN, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, en cuanto al fondo del asunto, el artículo 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.N° 019-90-ED, establecen que el Profesor tiene derecho a percibir 02 remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer; y, 25 años de servicios el varón; y, 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer; y, 30 años de servicio el varón. Asimismo, el artículo 54° Inc a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios; la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso;

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54° Inc.a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", y el artículo 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

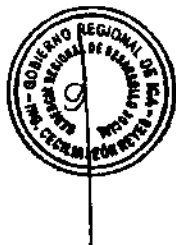
Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada;

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA-PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos VILMA YOLANDA QUISPE CHAVEZ, JULIO FELIPE HUAMAN CASTILLO, LIDA NATIVIDAD GUERRERO CARBAJAL DE HERNANDEZ, HILDA AURORA DIAZ FLORES VDA. DE GARCIA, FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN y YVONNE DELFINA RAMIREZ HUAMAN contra la Resoluciones Directorales Regionales N° 8321-2014, 2041-2015, 7163-2014, 1602-2014, 0752-2015 y 8653-2014 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia NULAS las resoluciones materias de impugnación en todo lo que corresponde a los administrados.



ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos por Asignación por 25 y 30 años de Servicios en base a la Remuneración Total o Integra, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Octubre 2015
Oficio N° 1233-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION


Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0412-2015 de fecha 26-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)